



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**ASUNTO** : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE** : CAROLINA MANRIQUE RODRIGUEZ  
**DEMANDADO** : JONATHAN GONZALEZ SILVA  
**RADICACION** : 4100131100012004-00242 00

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el acta de conciliación extrajudicial suscrito el 26 de septiembre del año 2022, ante el centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana, por la parte demandada y beneficiario de la cuota alimentaria respectivamente, en el que se entiende que voluntariamente el señor JULIAN ESTEBAN GONZALEZ MANRIQUE, acepta exonerar de la obligación alimentaria a su progenitor, en razón a que ya cumplió la mayoría de edad, se encuentra trabajando y vive de manera independiente.

Por tanto, considera este despacho procedente acceder a lo solicitado por las partes de común acuerdo, en consecuencia, **DISPONE:**

**PRIMERO: EXONERAR** al señor **JONATHAN GONZALEZ SILVA** de la obligación alimentaria mensual y adicional para con su hijo **JULIAN ESTEBAN GONZALEZ MANRIQUE**, decretada por este Juzgado en

sentencia del 29 de noviembre de 2004, por las razones expuestas en el correspondiente acuerdo.

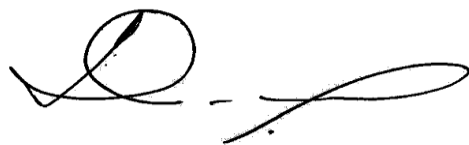
**SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de la Empresa **MITSUBISHI ELECTRIC** en la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda de forma inmediata a levantar la medida de descuento por nómina de la obligación alimentaria ordenada por este Juzgado sobre el sueldo del demandado JONATHAN GONZALES SILVA, identificado con la C.C.No. 7.730.130, comunicada con oficio No.2934 del 6 de noviembre del año 2019.

**TERCERO: ANULAR** en el Portal del Banco Agrario de Colombia, la orden de pago permanente generada a favor del Beneficiario de la cuota alimentaria, para efectos de pago de los depósitos judiciales por alimentos.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico [jogosi85@hotmail.com](mailto:jogosi85@hotmail.com)

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez

